

OLISMO Y DOCTRINA  
PROBLEMA DE TODOS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 228º del Código Proce-  
sal Penal (Ley Nº332 y sus modificatorias),-  
el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 228º.- Deberán abstenerse de declarar sobre -  
los hechos secretos que hubieren lle-  
gado a su conocimiento en razón del propio estado, ofi-  
cio o profesión, bajo pena de nulidad, los Ministros de  
un culto admitido; los abogados, procuradores y escriba-  
nos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxi-  
liares del arte de curar; los militares y funcionarios-  
públicos sobre secretos de Estado y los periodistas ---  
comprendidos en la Ley 12.908 con relación a la identi-  
dad de sus informantes.

Sin embargo estas personas no podrán  
negar su testimonio cuando sean liberados del deber de  
guardar secreto, por el Juez o por el interesado, con -  
excepción de las mencionadas en primer y último  
término.

Si el testigo invocare erróneamente --  
ese deber con respecto a un hecho que no puede estar --  
comprendido en él, el Juez procederá sin más a interro-  
garlo".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Di-  
putados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los  
treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa -  
y cuatro.

REGISTRADA



BAJO EL Nº

1535

*[Signature]*  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. MARIANO A. FERNANDEZ  
Secretario Leg. Jefe

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 1508/94.-

SANTA ROSA, 14 ABR 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 678 /94  
/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 14 ABR 1994

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (1.535).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION